



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIEZ, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y EN SU SUSTITUCIÓN SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE ASEO PÚBLICO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE ASEO PÚBLICO DE HERMOSILLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y tienen como finalidad regular los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a que hace referencia el inciso c), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, del Capítulo V del Título Décimo Segundo de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de los Capítulos I, II, III, IV, V, sección II del Título Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El objeto del presente reglamento incluye también el establecimiento del procedimiento para la realización de visitas de verificación, la emisión de notificaciones y, en su caso, la aplicación de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Hermosillo;
- II. **Diligencia:** Trámite o gestión administrativa realizada por el personal debidamente autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. **Gran generador de residuos:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- V. **Inspección y Vigilancia:** La Dirección General de Inspección y Vigilancia;

1

- VI. **Infracción:** Son las omisiones y/o acciones colosas o culposas que contravienen las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. **Infracción flagrante:** Son aquellas infracciones en las que no hay duda sobre la identificación de la persona infractora, quien es sorprendida al momento o inmediatamente después de cometerla;
- VIII. **Infractor o infractor:** Persona física o moral que comete una o varias infracciones en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IX. **Ley de Gobierno:** La Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- X. **Ley de Salud:** La Ley de Salud para el Estado de Sonora;
- XI. **Ley Estatal:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- XII. **Ley Estatal de Residuos:** La Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora;
- XIII. **Ley General:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIV. **Ley General de Equilibrio:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XV. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVI. **Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos:** Consiste en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final;
- XVII. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVIII. **Pequeño generador de residuos:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIX. **Plan de manejo de residuos:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XX. **Reglamento:** El Reglamento para la Preservación de Aseo Público de Hermosillo;
- XXI. **Residuo:** Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a los ordenamientos aplicables;
- XXII. **Residuos Electrónicos:** Son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos,

2



accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

Residuos de manejo especial: Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

Residuos sólidos urbanos: Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole;

Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos plásticos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una responsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, generadores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos; y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora;

Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora;

Sito Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus características y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos,

XXXVI.

mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Economía circular: Esquema en el cual el diseño y la producción de productos respeten plenamente las necesidades de reducir la entrada de materiales vírgenes, reutilización, reparación y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles y no tóxicos; y

Verificador o Verificador: La persona debidamente autorizada para llevar a cabo la práctica de las diligencias, así como para imponer sanciones ante la comisión de infracciones flagrantes al presente Reglamento.

XXXVII.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Hermosillo;
- II. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 4. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General, La Ley General de Equilibrio, la Ley Estatal, Ley Estatal de Residuos; la Ley de Salud y la Ley de Gobierno;
- II. Otorgar concesiones o concertaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- IV. Participar, en su caso, en la suscripción de los convenios o acuerdos de coordinación que el Gobierno del Estado de Sonora suscriba con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General y la normativa estatal aplicable, que tengan por propósito asumir las siguientes funciones:
 - a) La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
 - b) El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la Ley General;
 - c) El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y
 - d) La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.
- V. Suscribir los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado a efecto de que el Ayuntamiento participe en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley General;
- VI. Los convenios o acuerdos para el cumplimiento de los fines a que se refiere la fracción IV y V, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General, deberán ser



publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para que surtan sus efectos jurídicos:

- VII. Regular los usos del suelo, de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, considerando en dichos programas las áreas destinadas para el establecimiento de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Celebrar acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos, propiciados por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Determinar los costos operativos de las distintas etapas de los servicios de limpieza y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes;
- X. Establecer controles legales en el otorgamiento de concesiones en materia de residuos sólidos urbanos, a fin de garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios, y exigir las garantías que sean necesarias con el fin de asegurar la correcta operación de los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, así como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su clausura;
- XI. Celebrar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerdos de coordinación y asesora para:
- Implantar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, asegurando el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables; e
 - Identificar alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras, con el objetivo de promover un manejo integral y sostenible.
- XII. En materia de la prevención y control de la contaminación por residuos:
- Formular, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - Contratar los residuos sólidos urbanos;
 - Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - Organizar las concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - Establecer y mantener actualizado, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y con la participación que le corresponda al Estado, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - Coadyuvar, en coordinación con la Federación y el Estado, en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XIII. Efectuar el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos de manejo especial, cuando se los soliciten;
- XIV. Emitir los reglamentos y demás disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal, la Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

- XV. Establecer convenios con las autoridades Estatales y Federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;
- XVI. Celebrar convenios con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora con el propósito de que las auditorías ambientales que se realicen en el municipio, en términos de la normatividad aplicable, se desarrollen en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para que éstas, de forma conjunta o indistinta, reconozcan y estimulen los resultados obtenidos de dichas auditorías; y
- XVII. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 5.** Son facultades de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, las siguientes:
- Formular, por sí o en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el o los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
 - La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General;
 - Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con el Gobierno del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;
 - Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción municipal;
 - Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley General;
 - Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
 - Ejercer, de manera concurrente con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, las atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General y en otros ordenamientos legales;
 - Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, la Federación, otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
 - Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases,



empaques y embalajes que, al desecharse, se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, la Federación, otras dependencias y entidades involucradas;

XI. Participar, cuando sea convocado por la Federación o el Gobierno del Estado de Sonora, en el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos, con el objetivo de contribuir a la solución de problemas que afecten al municipio y a las demás entidades involucradas;

XII. Autorizar y llevar el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios suscritos con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General.

XIII. Participar en la promoción y desarrollo de programas de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, promovidos por el Gobierno del Estado de Sonora, con la participación activa de las partes interesadas y en apego a la normatividad aplicable;

XIV. Participar en el fomento del aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora y conforme a la normatividad aplicable;

XV. Subclasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y en apego a los ordenamientos legales aplicables;

XVI. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación local, la relación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, de conformidad con los criterios establecidos en las normas oficiales mexicanas y con base en los listados emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XVII. Proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la inclusión de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados referidos en la fracción inmediata anterior, en apego a la normatividad aplicable;

XVIII. Manejar, de acuerdo con los planes de manejo establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley General, los residuos peligrosos generados en los hogares en cantidades iguales o menores a las de los Microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como aquellos generados en unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades;

XIX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, acciones destinadas a informar a las y los generadores de residuos a que rellene la fracción inmediata anterior sobre la manera de llevar a cabo un manejo integral de los mismos, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;

XX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XXI. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, mediante la implementación de políticas públicas, campañas de concientización y programas educativos dirigidos a la ciudadanía y los sectores productivos;

XXII. Incorporar técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de residuos sólidos promoviendo la economía circular y el aprovechamiento sostenible de los materiales generados;

XXIII. Elaborar e instrumentar, en coordinación con la Federación, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con la Ley General, el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

7

a) El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

b) La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

c) La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

e) Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y

f) La asistencia técnica que, en su caso, brinde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Registrar y tener conocimiento de los planes de manejo relativos a los residuos sólidos urbanos que presenten las empresas o establecimientos responsables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; En caso de que los planes de manejo a que se refiere la fracción inmediata anterior presenten formas de manejo contrarias a la legislación vigente y a la normatividad aplicable, estos no deberán ser aplicados dentro de la jurisdicción municipal;

Formular y ejecutar sistemas de manejo ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;

Participar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, en la formulación y ejecución de programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, cuando se encuentren abandonados o se desconozca a la o el propietario o poseedor del inmueble, con el propósito de llevar a cabo las acciones necesarias para su recuperación, restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos;

Regular, dentro de su ámbito de competencia, la generación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo dispuesto en la Ley General, las disposiciones emitidas por la legislación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable;

Promover la reducción de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con el propósito de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, en términos de lo dispuesto en la Ley General;

Llevar a cabo, de conformidad con las leyes estatales, las acciones necesarias para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de la normatividad aplicable y atendiendo a los criterios establecidos en la legislación correspondiente;

Solicitar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, a las autoridades federales competentes la asesoría necesaria para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento final de residuos sólidos no peligrosos, así como para identificar alternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras;

Promover, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos no peligrosos;

Fomentar entre los productores, importadores, intermediarios y, en general, cualquier persona física o moral responsable de introducir en el mercado productos que con su uso se conviertan en residuos, la implementación de medidas para que los envases de

8



dichos productos favorezcan la prevención en la generación de residuos, faciliten su reutilización, reciclaje o valorización.

De igual forma, promover que dichos sujetos participen en el establecimiento de sistemas organizados de gestión de esos residuos, ya sea directamente o a través de la autoridad correspondiente, con cargo a los consumidores de los mismos;

XXXVI. Establecer un programa municipal de manejo de plásticos de un solo uso, que evite su dispersión en el medio ambiente, y se lleve a cabo la separación de los residuos, promueva su recolección, valorización y reciclaje, y que los sitios de disposición final cumplan con las características necesarias para que los productos entren en proceso de biodegradación;

XXXV. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población en los efectos perjudiciales en el ambiente y de salud pública que produce la producción, el uso y disposición inadecuada de plásticos de un solo uso, a fin de generar una conciencia ecológica e informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;

XXXVI. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente se lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que tiendan a utilizar envases reutilizables, desincentivar en consumo de productos con empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;

XXXVII. Implementar programas de separación primaria y secundaria de residuos urbanos en casa habitación y en establecimiento comerciales y oficinas;

XXXVIII. Promover campañas de recolección de residuos electrónicos y de manejo especial;

XXXIX. Establecer la conciencia para el consumo de agua de potable de la llave, tendiente a disminuir el consumo de agua embotellada;

XL. Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación de materiales plásticos de un solo uso, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y/o reutilizables, que reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos;

XLI. Trabajar de manera conjunta con productores a los que aplique la responsabilidad extendida para que establezcan y desarrollen en sus planes las medidas de recolección separada, clasificación y tratamiento de residuos plásticos de un solo uso;

XLII. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal de Residuos y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Establecer planes conjuntos con los productores y generadores de artes de pesca que contengan plástico, con el propósito de desarrollar los planes de manejo integral de estos residuos en el fitoral del municipio de Hermosillo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLIV. Fomentar en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora el desarrollo de condiciones para el establecimiento de comercios dedicados al reciclaje de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;

XLV. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpieza y aseo público de su competencia, con base en el Programa Municipal de

Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que corresponde, y aplicar los instrumentos de política previstos en la Ley Estatal de Residuos;

XLVI. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpieza;

XLVII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpieza;

XLVIII. Registrar, en su caso, autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y traslado de residuos sólidos urbanos;

XLIX. Elaborar un censo de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos;

L. Promover los mecanismos y acciones orientados a la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso, así como en drenes de uso o desuso, y en su caso contactar a los prestadores de servicio de recolección de residuos de manejo especial que se encuentren en el registro de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora hubiese firmado convenio para tal efecto;

LI. Formular y aplicar lineamientos o disposiciones específicas aplicables al uso, manejo y disposición de productos plásticos y residuos en casos de declaratoria de estado de emergencia decretado por la autoridad competente;

LII. En caso de formularse dichos lineamientos, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal para su debida difusión y observancia;

LIII. Expedir la autorización, para:

A. La utilización de residuos sólidos urbanos en procesos productivos;

B. La disposición de residuos sólidos urbanos por parte de prestadores de servicios en sitios de disposición final propiedad del Ayuntamiento;

C. La transferencia de autorización;

D. La incineración de residuos sólidos urbanos; y

E. El transporte de residuos sólidos urbanos.

LIV. Promover la organización y participación social en los términos de la Ley General y la Ley Estatal de Residuos y la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable; Proporcionar a las autoridades estatales competentes la información necesaria sobre el manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo datos relacionados con los grandes generadores de residuos en el municipio, para contribuir a la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustenten la gestión de estos, en términos de la normatividad aplicable;

LVI. Promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el propósito de que las autoridades ambientales que se realicen en el municipio, en términos de la normatividad aplicable, se desarrollen en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y para que éstas, de forma conjunta o indistinta, reconozcan y estimulen los resultados obtenidos de dichas auditorías;

LVII. Determinar el lugar y el tipo de recipientes para el depósito de residuos sólidos que podrán instalarse en parques, plazas y vía públicas;

LVIII. Promover la integración del Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y organizar su funcionamiento con la participación de los sectores económico,



educativo, empresarial y gubernamental, a fin de que brinde apoyo, evalúe y refuerce oportunamente las acciones y logros en materia de gestión de residuos en el municipio; y

Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

LIX.

- Artículo 6.** Son facultades de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, las siguientes:
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley General de Equilibrio, la Ley Estatal, Ley Estatal de Residuos, la Ley de Salud y la Ley de Gobierno, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
 - Imponer las sanciones que procedan respecto de la participación que le corresponda al Ayuntamiento de Hermosillo de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley General;
 - Imponer las sanciones que procedan en relación con los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios suscritos con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General;
 - Establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos;
 - Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
 - Realizar las actividades de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
 - Aplicar conforme a la normatividad municipal correspondiente las sanciones a las personas que sean sorprendidas tirando llantas o neumáticos, así como también, escombros, en vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso y en drenes de uso o desuso, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el presente reglamento;
 - Ordenar a las y los propietarios de construcciones en estado ruinoso tomar las medidas necesarias para evitar riesgos y focos contaminantes, así como sellar puertas y ventanas cuando representen un peligro para vecinos y transeúntes. En caso de incumplimiento, ejecutar las acciones necesarias y recuperar los gastos generados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes;
 - Supervisar que las instituciones oficiales o privadas encargadas de desazolver alcantarillas, drenajes, colectores u otras obras en la vía pública retengan de inmediato los desechos generados en el suelo o pavimento durante la ejecución de los trabajos;
 - Requirir a los particulares que realicen u ordenen obras en sus propiedades garantizar la limpieza de la vía pública, asegurando que la persona o empresa contratada retire los escombros y materiales de construcción en el tiempo señalado. En caso de incumplimiento, disponer su retiro a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones aplicables;
 - En caso de hechos u omisiones en materia de la Ley Estatal de Residuos y este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y/o el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento, y

11

XII. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; y
- Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Son facultades de la o al titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, las siguientes:

- Auxiliar al personal de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente ordenamiento;
- Vigilar que el transporte de residuos sólidos se sujete a lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo y al presente Reglamento; y
- Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las siguientes:

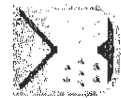
- Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, la Federación y otras dependencias y entidades involucradas, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; y
- Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento, los residuos se clasifican de la siguiente manera:

- Residuos de manejo especial.** Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- Residuos Electrónicos:** son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos,

12



accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

III **Residuos inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales; no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

IV **Residuos orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;

V **Residuos peligrosos:** Son desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieren a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VI **Residuos sólidos urbanos:** Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole; y

VII **Residuos sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Artículo 11. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

La Dirección General deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 13. La Dirección General será responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y deberá establecer los mecanismos necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, así como aquellos provenientes de unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, cuando estos resulten de la disposición de productos de consumo que contengan materiales peligrosos. Dichos residuos deberán ser manejados conforme a los planes de manejo establecidos en términos de este ordenamiento.

Asimismo, la Dirección General promoverá acciones para informar a los generadores de estos residuos sobre la manera de llevar a cabo un manejo integral adecuado, en coordinación con las dependencias competentes de los gobiernos estatal y federal.

13

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

SECCIÓN I DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 14. La Dirección General, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades estatales y federales, deberá elaborar e instrumentar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y en demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 15. El Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección General, implementará sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en las y los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros. Asimismo, promoverá que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General evaluar y, en su caso, aprobar los planes de manejo de residuos sólidos urbanos, en términos de la Ley General, la Ley General de Residuos y la Ley Estatal de Residuos.

Serán responsables de su elaboración y presentación a la Dirección General, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos. Su contenido se sujetará a lo previsto en la Ley Estatal de Residuos, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. La Dirección General podrá promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, en la instrumentación de planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos, antes de proponer a la Federación la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo.

La Dirección General, basada en el principio de responsabilidad compartida, facilitará la instrumentación de los planes de manejo a las y los responsables de implementarlos.

14



La Dirección General, en coordinación con la Federación, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a las y los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 18. De conformidad con lo que establece la Ley General, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos.

Lo anterior también resulta aplicable a los residuos de manejo especial en cantidades menores a 400 kilogramos generados en oficinas públicas y privadas. La Dirección General, en coordinación con la Federación, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a las y los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 19. En caso de que los planes de manejo presentados ante la Dirección General, para su aprobación, planteen formas de manejo contrarias a lo previsto en la Ley Estatal de Residuos y a la Ley General, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más eficiente, viable, sustentable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Artículo 20. Las y los obligados a presentar planes de manejo deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de ellos, la cual se entregará a la Dirección General, para su validación; en ella se asentará lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de quien presente la propuesta, representante legal en su caso, nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones, autoridad a quien se dirige, lugar y fecha de elaboración. La propuesta deberá estar firmada por la o el interesado o su representante legal;
- II. Ubicación e infraestructura del almacén de sus residuos generados en su actividad o proceso, los cuales deberán estar señalados y acreditados;
- III. Materias primas, productos, subproductos o residuos que sean utilizados y generados dentro de la actividad o proceso, especificándolos cualitativa y cuantitativamente;
- IV. Residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- V. Procedimientos, métodos, técnicas e infraestructura con los cuales cuenta y emplearán en el manejo integral de sus residuos;
- VI. Las y los prestadores de servicios autorizados y registrados que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- VII. Cronograma, en el cual se enuncian las principales actividades con su respectiva fecha de implementación, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones a las autoridades competentes;
- VIII. Responsables de la implementación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- IX. Precisar la información de valor comercial, misma que tendrá el carácter de reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado,
- X. Indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo; y
- XI. Los demás requisitos a que refiera el reglamento de la Ley Estatal de Residuos.

15



Artículo 21. Los planes de manejo serán presentados a la Dirección General, por las y los particulares a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley Estatal de Residuos. La Dirección General contará con un plazo de 60 días hábiles, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido, pudiendo solicitar en cualquier momento información adicional y verificar la veracidad de lo manifestado.

Artículo 22. Las personas interesadas en registrar ante la Dirección General los planes de manejo relativos a los residuos sólidos urbanos deberán cubrir, ante la Tesorería Municipal, los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General formular, con la participación de los sectores social y privado, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá ser congruente con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 24. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos deberán contener, al menos:

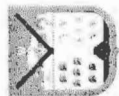
- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política municipal en materia de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas, a fin de crear sinergias.

Artículo 25. La Dirección General, de acuerdo con las disposiciones aplicables, podrá solicitar a las autoridades federales competentes, la asesoría para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como para identificar alternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

Artículo 26. La Dirección General promoverá que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, promoverá entre los productores, importadores, intermediarios y, en general, cualquier persona física o moral responsable de introducir en el mercado productos que con su uso se conviertan en residuos, la implementación de medidas necesarias para que los envases de dichos productos favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de éstos. Igualmente, promoverá que dichos sujetos participen en el establecimiento de sistemas organizados de gestión de dichos residuos, por sí o a través de la Dirección General, con cargo a las y los consumidores de los mismos.

16



DE LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 27. En lo relativo a los criterios para el manejo integral de residuos y a los criterios ecológicos aplicables en esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable.

En lo relativo a la información básica que deben de contener los planes de manejo y al manejo integral de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal y la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE SU MANEJO INTEGRAL

Artículo 28. Se requiere concesión o concertación del Ayuntamiento de Hermosillo, según para:

- El acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos provenientes de terceros;
- El establecimiento de confinamientos para residuos sólidos urbanos;
- El establecimiento de sitios de disposición final para residuos sólidos urbanos; y
- Las demás actividades que establezcan la Ley Estatal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las normas oficiales mexicanas y el presente reglamento.

Artículo 29. Las concesiones o concertaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán y extinguirán conforme a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este reglamento y las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 30. Se requiere autorización expedida por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para:

- La utilización de residuos sólidos urbanos en procesos productivos;
- La disposición de residuos sólidos urbanos por parte de prestadores de servicios en sitios de disposición final propiedad del Ayuntamiento;
- La transferencia de autorización expedida por la Dirección General;
- La incineración de residuos sólidos urbanos; y
- El transporte de residuos sólidos urbanos.

Artículo 31. Para la obtención de las autorizaciones a que refiere el artículo anterior, sin perjuicio de los requisitos que dispongan la Ley General, la Ley General de Equilibrio, la Ley Estatal, la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable, se establecen los siguientes requisitos:

- Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
- Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;
- Descripción e identificación de los residuos que se pretende manejar;
- Licencia de Uso del suelo en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación.
- Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;

17

VI. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y a accidentes;

VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;

VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran; y

X. La que determinen el presente Reglamento, las Leyes y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

El plazo para que la Dirección General resuelva sobre el otorgamiento de la autorización será de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, en caso de no haber observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos señalados en las fracciones anteriores; si se presentan observaciones a una solicitud, el plazo para su resolución se incrementará al doble.

Artículo 32. Para el otorgamiento de la concesión o autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, el Ayuntamiento de Hermosillo o la Dirección General, respectivamente, requerirán de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Artículo 33. El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijará la Dirección General, de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos.

La Dirección General Inspección y Vigilancia podrá revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes, en el caso de las concesiones o concertaciones se estará al proceso de revocación que disponga la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la normatividad aplicable.

Artículo 34. El trámite de las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 35. La Dirección General, deberá asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones, del cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las establecidas en los el o los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y en los Sistemas de Manejo Ambiental, según corresponda.

Artículo 36. La vigencia de las autorizaciones a que refiere este reglamento tendrán la vigencia conforme a la Ley Estatal de Residuos.

Artículo 37. Las autorizaciones podrán ser prorrogadas por periodos iguales al originalmente dado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia en mención;

18



- II. Que la actividad desarrollada por la o el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;
- III. Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada la autorización original;
- IV. Que la o el solicitante sea el titular de la autorización;
- V. Que dicha actividad cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables; y
- VI. Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización originalmente otorgada. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, quien podrá verificar el cumplimiento de la o el solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, en la Ley Estatal de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de resolver lo conducente.

Artículo 38. Tratándose de cambios de denominación o razón social, fusión, cesión o transferencia de derechos, la o el promovente o autorizado, según sea el caso, deberá informar por escrito al respecto a la Dirección General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que acaezca tal circunstancia.

El escrito deberá acompañarse de copia certificada del acta protocolizada ante fedatario público, en la que conste el cambio de denominación social, fusión, cesión o transferencia de derechos, y en su caso, instrumento jurídico mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal del promovente o autorizado que acuda a informar al respecto.

Artículo 39. La Dirección General podrá negar la autorización solicitada, cuando:

- I. Exista falsedad en la información presentada por la o el promovente;
- II. En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación, no sea acorde con los usos de suelo establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de poblaciones municipales o Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- III. En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación se contraponga con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, criterios de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, o que se encuentre en zonas fracturadas o con fallas geológicas, riesgos hidrometeorológicos que representen un peligro potencial para el ambiente; y
- IV. Se contraponga con lo establecido en la Ley Estatal de Residuos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Son causas de revocación de las autorizaciones, las siguientes:

- I. Por incumplir las condiciones dictadas dentro de la autorización;
- II. Omisión de renovar las garantías otorgadas, cuando conforme a la Ley Estatal deban hacerse;
- III. Omisión de realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;
- IV. Cuando la autorización se hubiera otorgado considerando información falsa proporcionada por la o el autorizado;
- V. Cuando una vez emitida la autorización, surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fueron otorgadas; y

19

- VI. Cuando la o el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.

Artículo 41. Antes de emitir fundada y motivadamente la resolución respectiva, la Dirección General y/o Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, darán vista a la o el interesado.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 42. En lo relativo a la producción y manejo integral de plásticos de un solo uso, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES EN EL MANEJO DE RESIDUOS.

Artículo 43. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, fundada y motivadamente, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen un riesgo inminente para la salud de las personas o el ambiente:

- I. Asegurar precautoriamente los materiales, residuos o sustancias contaminantes: auto transportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto legal; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 44. Cuando la Dirección General de Inspección y Vigilancia ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará a la o el interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 45. Respecto del plástico de un solo uso, queda prohibido:

- I. El uso de bolsas de plástico de un solo uso con un grosor menor o igual a 30 micras (0.03 milímetros), que no sean biodegradables, para fines de envoltura, transporte,

20



carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tangüis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebida;

La producción, comercialización y uso de productos de poliestireno expandido o unicel;

Proporcionar popotes de plástico a las y los consumidores en restaurantes, cafeterías, bares y en cualquier otro establecimiento mercantil, comercial o ambulante, que no cumplan con la característica de biodegradable;

Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tangüis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables y/o más sustitutos, en lo que se encuadrarán otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza;

El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas;

El uso de productos plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en los litorales de las costas sonorenses, así como el ingreso de éstos a embarcaciones de cualquier tipo que zarpen de costas sonorenses;

Depositar residuos plásticos en contenedores no destinados para tales fines;

Mezclar residuos plásticos de un solo uso con basura orgánica, y

En comercios ubicados en los litorales, en un límite de 30 kilómetros tierra adentro, queda prohibido el otorgamiento a los clientes de bolsas plásticas de un solo uso que no sean biodegradables.

Los establecimientos y comercios a que se refiere el artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.

Artículo 46. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados por las autoridades competentes;

Permitir el depósito de residuos sólidos urbanos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su acumulación sin la autorización correspondiente; en viviendas,

inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o en terrenos baldíos, Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, atendiendo las salvaguardas de las leyes electorales en la materia;

El fomento o creación de basureros clandestinos;

La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

La mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos que de ellas deriven, dicha mezcla se considerará residuo peligroso; El confinamiento y/o depósito final de residuos en estado líquido y/o con contenidos líquidos u orgánicos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; así como, en sitios no autorizados;

La mezcla de residuos sólidos urbanos con los residuos de manejo especial en las actividades separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final;

La contaminación del suelo;

La quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen o puedan acumularse en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas a la salud;

Depositar, infiltrar o confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia municipal;

Las demás que se establezcan en la Ley General y demás ordenamientos legales aplicables. Las violaciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Residuos y este reglamento.

Artículo 47. Solo se permitirá la quema a cielo abierto de residuos, en los siguientes casos:

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;

II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad, a los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; o

III. En caso de quemas de material orgánico agrícola, que no incluya plásticos o recipientes de uso agrícola, que no cause alteraciones graves a la calidad del aire, no represente un riesgo a la salud pública y a los ecosistemas. Para los efectos de esta fracción, la quema debe realizarse mediante recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria y deberá llevarse a cabo dentro de un horario en que la dispersión del aire sea favorable.

Artículo 48. En los casos en que se cometan las prohibiciones establecidas en este capítulo y ello cause o pueda causar menoscabo o perturbación a la salud pública, al medio ambiente, a la seguridad pública, a la protección civil, a la imagen urbana o a los derechos de terceros, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, podrá elevar las medidas emergentes e inmediatas necesarias para remediar, mitigar o reducir los efectos de la afectación o evitar su agravamiento, salvaguardando en todo momento el interés público.

Para tales efectos, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de restauración, saneamiento, retiro de residuos, rehabilitación de espacios y cualquier otra medida correctiva que resulte procedente, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá aplicar medidas de ejecución para garantizar el cumplimiento de la normatividad, incluyendo el procedimiento económico coactivo para recuperar cualquier erogación realizada en el ejercicio de estas atribuciones. En particular, esto aplicará cuando se



requiera la intervención en inmuebles particulares para la realización de obras de restauración, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos que dieron lugar a la intervención.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS GENERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 49. Las y los generadores de residuos sólidos urbanos tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos aplicables.

Una vez que los residuos sólidos urbanos han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por el Ayuntamiento de Hermosillo o la Dirección General, según sea el caso, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda, independientemente de la que corresponda a la o el generador.

Las y los generadores de residuos sólidos urbanos, que transfieran sus residuos a una empresa o gestor que preste el servicio de manejo y el de disposición final de residuos, deberán cerciorarse o corroborar ante la Dirección General, que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario, serán responsables solidarios de los daños al ambiente y la salud que pudiere causar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley Estatal de Residuos, éste y otros ordenamientos.

Los residuos sólidos urbanos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento de la Ley Estatal de Residuos y en el presente reglamento.

Artículo 50. Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos en el municipio:

- I. Participar en los planes y programas que establezcan la Dirección General para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- II. Separar los residuos sólidos urbanos, realizar separación primaria y secundaria, incorporando para tal efecto, contenedores para el depósito correspondiente de los mismos, así como entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que la Ley Estatal de Residuos y este ordenamiento establecen;
- III. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, tratándose de residuos sólidos urbanos, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- V. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

23

VI. Hacer del conocimiento de la Dirección General o de la Dirección General de Inspección y Vigilancia las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos de las que tienen testigo;

VII. Quienes se dediquen a la actividad de revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos, deberán disponer las llantas de desecho que generen, en los centros de transferencia o reciclaje autorizados; y

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51. Los generadores de residuos sólidos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección General, para su reciclado, valorización o eliminación, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan. El Ayuntamiento de Hermosillo adquirirá la propiedad de dichos residuos en el momento en que se haga su entrega.

Los residuos sólidos urbanos deberán colocarse en recipientes adecuados para su recolección por las unidades recolectoras, los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo.
- II. Tener una capacidad máxima de 80 litros.
- III. Mantenerse siempre tapados y limpios.
- IV. No exceder un peso total de 40 kilogramos, incluyendo su contenido.

Cuando los residuos se entreguen en bolsas de cualquier tipo, estas deberán estar perfectamente cerradas y colocarse dentro del recipiente correspondiente.

Queda prohibida la instalación o andaje permanente de recipientes para residuos sólidos en la vía pública.

Artículo 52. La Dirección General deberá implementar sistemas de recolección y separación de residuos sólidos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 53. La Dirección General promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, así como a prevenir la contaminación por este tipo de residuos mediante las siguientes acciones:

- I. El fomento y apoyo a la creación, consolidación y operación de grupos intersectoriales que tomen parte en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que la ciudadanía, establecimientos industriales, comerciales y de servicios eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos plásticos de un solo uso, así como para la prevención de la contaminación ambiental por este tipo de residuos;
- III. La promoción de la creación de empresas que cuyo objetivo sean actividades de manejo integral de residuos, fabricación de productos biodegradables y centros de reciclado, favoreciendo su factibilidad técnica y económica; y

24



IV. Trabajar en conjunto con las comunidades de pesqueras para desarrollar planes de limpieza, así como de difusión, educar y concientizar sobre los impactos ambientales, y la necesidad de realizar un manejo integral de los utensilios de artes de pesca en general, y sobre todo aquellos que contienen plástico.

Artículo 54. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, al momento de otorgar permisos a particulares o empresas promotoras de espectáculos, operarán a estos, para que implementen medidas de revitalización de productos plásticos reciclados o biodegradables entre sus consumidores, a efecto de que estos últimos reciban un incentivo en la compra de alimentos y bebidas, y poner contenedores para la separación primaria de residuos.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONCERTACIÓN

Artículo 55. El Ayuntamiento de Hermosillo, a través de la Dirección General, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Fomentará y apoyará la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- II. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- III. Propondrá al Ayuntamiento de Hermosillo, la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la normatividad aplicable;
- IV. Propondrá al Ayuntamiento de Hermosillo la celebración de convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- VI. Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la normatividad aplicable, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnología. Para ello, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VII. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

25

SECCIÓN II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 56. Se establece el Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos como un órgano permanente de consulta, coordinación institucional y concertación social, integrado por dependencias y entidades del Ayuntamiento de Hermosillo, así como por representantes de los sectores social, académico y privado.

Este Consejo tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de prevención y gestión integral de los residuos, y podrá emitir opiniones y observaciones que contribuyan a la mejora continua en esta materia. Su organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

Al Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos le corresponde:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la política municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos, asegurando su alineación con la normatividad estatal y federal aplicable;
- II. Evaluar y dar seguimiento a la implementación de programas y acciones municipales en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, proponiendo mejoras para su eficiencia;
- III. Proponer estrategias y mecanismos para fortalecer la participación del sector social, académico y privado en la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos;
- IV. Analizar y opinar sobre los planes de manejo de residuos que se presenten en el municipio, promoviendo su viabilidad técnica, económica y ambiental;
- V. Promover la vinculación del Ayuntamiento con instituciones académicas, organizaciones civiles, empresas y organismos nacionales e internacionales para la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías y mejores prácticas en la gestión de residuos; difundir información y fomentar la educación ambiental en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- VI. Proponer la adopción de incentivos y esquemas de colaboración con el sector privado para fomentar la economía circular y la producción limpia en el municipio;
- VII. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IX. Identificar áreas de oportunidad para la mejora de la infraestructura y los servicios municipales de recolección, separación y disposición final de residuos, emitiendo recomendaciones al Ayuntamiento;
- X. Elaborar un informe anual sobre el estado de la gestión de residuos en el municipio, el cual será presentado al Ayuntamiento para su consideración; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 57. El Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos se integrará por:

- I. Cuatro vocales de la iniciativa privada, de preferencia representantes de cámaras y asociaciones empresariales relacionadas con la gestión de residuos y la economía circular;
- II. Cuatro vocales representantes de instituciones de educación superior, que cuenten con programas de investigación en materia ambiental, gestión de residuos o desarrollo sustentable;

26



- III. Cuatro vocales representantes de organizaciones sociales, de preferencia aquellas cuya labor esté enfocada en la protección del medio ambiente, el manejo sustentable de residuos, la economía circular o la educación ambiental. Estos representantes deberán contar con experiencia en proyectos, programas o iniciativas relacionadas con la reducción, reciclaje, reutilización y valorización de residuos, así como en la promoción de buenas prácticas ambientales dentro de la comunidad.
- IV. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General de Servicios Públicos Municipales;
- V. La o el titular de la Dirección General de Participación Ciudadana;
- VI. La o el titular de la Dirección General de Salud Pública;
- VII. La o el titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- VIII. Un representante de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; y
- IX. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La o el Presidente Municipal acudirán a las sesiones del Consejo en su calidad de Presidente Honorario y designará a la o el Presidente del Consejo Consultivo de entre las y los vocales de la iniciativa privada, previa consulta al propio Consejo.

La presidencia del Consejo se renovará anualmente y podrá recaer en la misma persona hasta por dos periodos. Invariablemente, cuando haya cambio de la Presidencia, se designará con alternancia de género.

El procedimiento para integrar a quienes refiere la fracción I, II y III antes descritas, consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal. Para el caso que las o los invitados pretendan representar a personas morales, estos deberán contar con la representación oficial conforme a su propia normativa.

El Consejo funcionará en forma colegiada mediante sesiones ordinarias que tendrán lugar de manera trimestral y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para desahogar los puntos específicos para los que fue expresamente convocado.

Artículo 58. Convocatoria y Celebración de Sesiones:

- I. Como requisito para la procedencia de las sesiones deberá convocarse por escrito a los integrantes para que asistan a su celebración en el domicilio que ocupa la oficina administrativa de su representación o bien mediante correo electrónico que para tal efecto respectivamente designen sus integrantes con anterioridad;
- II. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, que deberán ser enviados a los integrantes con una anticipación de cinco días hábiles, sin contar el día en que se convoque, ni el día en que se lleve a cabo la sesión. Para las sesiones extraordinarias, bastará con veinticuatro horas de anticipación;
- III. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- IV. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyan videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo

momento de las y los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación.

Artículo 59. Tienen facultades para convocar a sesiones la o el Presidente, la o el Secretario Técnico o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 60. La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. El orden del día de la sesión; y
- III. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión, pudiendo circularse en formato digital.

Artículo 61. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia de quórum, el cual se establecerá mediante la asistencia de la mayoría de sus integrantes o representantes con derecho a voz y voto.

Artículo 62. Procedimiento de Toma de Decisiones:

- I. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del serán válidos con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad, en caso de empate;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión;
- III. En caso que algún miembro se oponga al acuerdo o acuerdos tomados por la mayoría, tendrá derecho a emitir su voto particular. Este voto particular deberá estar debidamente justificado, detallando los argumentos en el acta de la sesión correspondiente;
- IV. Los acuerdos tomados en las sesiones del serán obligatorios para todas y todos los integrantes del mismo, independientemente de su voto individual; y
- V. Todos los acuerdos serán registrados en un acta oficial elaborada para tal fin. Esta acta deberá ser numerada secuencialmente en orden cronológico, comenzando con la primera sesión del durante el periodo de la administración municipal correspondiente. El acta contendrá un resumen claro y conciso de los puntos tratados en la sesión, los acuerdos alcanzados y los votos particulares emitidos, proporcionando un registro completo y transparente de las deliberaciones.

Artículo 63. La o el Secretario Técnico, designado para tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaboración de Actas. Será responsable de elaborar las actas que reflejen de manera precisa los acuerdos tomados en cada sesión. Estas actas constituirán un registro oficial de las discusiones y decisiones adoptadas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones;
- II. Gestión de Seguimiento. Deberá gestionar activamente el seguimiento para el cumplimiento de las determinaciones. Esto incluye dirigirse a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a las autoridades estatales y federales pertinentes, según sea necesario. Su objetivo será garantizar la implementación efectiva y oportuna de los acuerdos adoptados;
- III. Interlocución y Coordinación. Actuará como interlocutor entre el Comité y las diversas instancias gubernamentales involucradas en el proceso. Su labor será facilitar la coordinación y la colaboración entre estas entidades, asegurando una comunicación fluida y eficaz para alcanzar los objetivos;
- IV. Asesoramiento Técnico. Brindará asesoramiento técnico en asuntos relacionados con sus funciones y responsabilidades. Su experiencia y conocimientos contribuirán a enriquecer



- las discusiones y decisiones, promoviendo la adopción de medidas fundamentadas y efectivas; y
- V. Participación con Voz, pero sin Voto. La o el Secretario Técnico tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero no contará con derecho a voto en la toma de decisiones. Su presencia en las sesiones será fundamental para aportar información y perspectivas relevantes, enriqueciendo así el debate y la toma de decisiones.

En suma, la o el Secretario Técnico desempeñará un papel crucial en el proceso de toma de decisiones y seguimiento, asegurando la eficacia y el cumplimiento de las acciones acordadas para avanzar en los objetivos.

Artículo 64. Cada acta deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora, tanto de inicio como de conclusión; así mismo, señalar si corresponde a la primera convocatoria o a la segunda y si es sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Orden del día;
- III. Lista de miembros del presente;
- IV. Una relación de los acuerdos tomados en la sesión;
- V. El sentido del voto de cada integrante en cada punto de acuerdo sometido a su consideración;
- VI. La manifestación hecha por un integrante, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VII. La firma autógrafa de las y los integrantes que estuvieron presentes en todas y cada una de sus páginas que conforman el acta; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 65. El orden del día de cada sesión deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum y hora de inicio de sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación y estudio de los asuntos que serán materia de información, discusión, revisión, análisis y, en su caso dictámenes;
- V. Aprobación de acuerdos y/o dictámenes;
- VI. Aprobación del acta correspondiente; y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 66. Aprobación de las Actas de Sesión:

- I. Las actas de sesión serán elaboradas por la o el Secretario Técnico y sometidas a la aprobación en la sesión siguiente a aquella a la que correspondan.
- II. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por las y los integrantes que hayan asistido a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO XIV DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 67. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley General para la Prevención

29

y Gestión Integral de los Residuos y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, elaborará y difundirá, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 69. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, debe elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrará inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizando y difundidos.

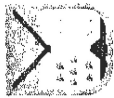
CAPÍTULO XV DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 70. La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, transformación, así como los demás procesos y/o acciones que busquen recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que lo componen y prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.

Artículo 71. La Dirección General, al planear la adecuación de los servicios de manejo integral de los residuos de sólidos urbanos, a fin de aprovechar su valor deberán considerar:

- I. Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación, de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad y su transferencia, desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento o disposición final;
- II. El tipo de residuo, así como su consumo o venta;
- III. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;
- V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados;
- VI. La concentración pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso; y
- VII. Fomentar programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios y servicios destinados a la separación primaria y secundaria de residuos.

30



CAPÍTULO XVI DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 72. Le corresponde a la Dirección General educar, promover y asegurar la separación de residuos mediante:

- I. Programas educativos y de promoción;
- II. Coordinación con instituciones educativas, organizaciones sociales y particulares;
- III. Establecimiento de protocolos, rúlas, incentivos y desincentivos para la recolección de los residuos; y
- IV. Desarrollo logístico para la recolección de residuos de manera separada.

Artículo 73. La organización administrativa de la separación y el destino de los residuos estará a cargo de Dirección General. Por lo que se deberá contar con un sistema de recolección de residuos ya separados, un centro de distribución donde se destinarán los residuos según corresponde y una o más plantas de compostaje.

Artículo 74. Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de distribución, los responsables de operar dichas plantas deberán contar con:

- I. Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;
- III. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;
- IV. Registro y publicación de los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, procedencia, destino, así como fecha de entrada y salida de estos;
- V. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- VI. Los demás requisitos que determine esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75. Posterior a la recolección de manera separada de residuos, se deberá contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo con sus características. Se deberá de contar con un centro de distribución con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a:

- I. Elaboración de composta;
- II. Tratamiento térmico;
- III. Reutilización;
- IV. Reciclaje; y
- V. Disposición final o confinamiento.

CAPÍTULO XVII DE LA COMPOSTA

Artículo 76. La Dirección General formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, el cual considerará entre otros:

- I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;
- II. Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo;

31

III. Desarrollo de normas ambientales estatales para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

IV. Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

V. Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

VI. Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

VII. Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y

VIII. Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Asimismo, serán susceptibles de composteo todos aquellos residuos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en su defecto en las normas ambientales estatales.

Artículo 77. La Dirección General establecerá una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas por la Dirección General de conformidad con los lineamientos y normas ambientales estatales respectivas que establezca la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

En las plantas de selección de residuos sólidos urbanos deberá realizarse la revisión de los orgánicos destinados a la composta de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

Artículo 78. La Dirección General promoverá la elaboración de composta por las y los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborará y difundirá guías que faciliten esta tarea e impartirán cursos para demostrar como puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento, y facilitarán el acceso a los residuos orgánicos composteables.

CAPÍTULO XVIII DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 79. La Dirección General, en coordinación con la Comisión y en conformidad con el Programa Estatal, instrumentará programas municipales para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos, con el propósito de fomentar su aprovechamiento y promover mercados para su reutilización y reciclaje. Para ello, establecerá mecanismos de vinculación con el sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

CAPÍTULO XIX DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 80. En el municipio se contará, obligatoriamente y de manera propia o concesionada, con centros de acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso en los que la ciudadanía en general

32



podrá acudir a depositar sus residuos plásticos de un solo uso y plásticos reciclables en general, a efecto de que los mismos sean acopiados y puestos a disposición de empresas productoras de plásticos para ser reutilizados.

Artículo 81. Las empresas dedicadas al acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso que celebren convenios de colaboración con instituciones educativas de cualquier nivel así como con fraccionamientos habitacionales con el objeto de prestar el servicio de recolección de residuos plásticos de un solo uso, para ser trasladados, confinados y procesados, serán acreditadas como empresas socialmente responsables y tendrán acceso a los beneficios de dicho programa y a los incentivos fiscales que para tal efecto establezca el Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.

Artículo 82. Las y los generadores de residuos plásticos de un solo uso, deberán separar de su basura orgánica e inorgánica, aquella que este considerada como plástico de un solo uso en términos de la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, con el objeto de que los servicios públicos municipales encargados de su recolección, la recolecten, trasladen y dispongan en los centros de acopio de manera separada para su debido procesamiento.

CAPÍTULO XX DE LA REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 83. En lo relativo a la remediación de suelos contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se estará a lo dispuesto en la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 84. Las personas habitantes del municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpias diariamente las vialidades y banquetas ubicadas al frente o alrededor de sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicios. En el caso de vialidades, corresponderá a cada vecino limpiar la mitad de la calle que cubra la superficie de su propiedad o establecimiento. Para edificios de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, la limpieza de banquetas y vialidades será responsabilidad de las y los residentes del primer piso; si este se encuentra desocupado, la obligación recaerá en las y los habitantes del siguiente nivel, y así sucesivamente.
- II. Depositar los residuos sólidos generados en sus viviendas o establecimientos, así como aquellos resultantes de la limpieza de las vías públicas, en las banquetas únicamente el día programado para la recolección. Dichos residuos deberán colocarse en recipientes que cumplan con las especificaciones establecidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- III. En el caso de edificios de departamentos, condominios, viviendas multifamiliares o cualquier inmueble ubicado en zonas de difícil acceso para los vehículos recolectores,

33

trasladar sus depósitos de residuos domésticos a la vía pública más cercana el día en que se preste el servicio de recolección;

IV. Podar y mantener en buen estado las ramas de los árboles ubicados en los prados de las vialidades frente a sus domicilios o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, asegurando que no obstruyan el tránsito peatonal ni interfieran con cables de energía eléctrica o telefonía;

V. Separar y disponer los residuos sólidos urbanos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

VI. Los propietarios de lotes baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas tienen la obligación de mantenerlos bardados o cercados, con el fin de prevenir el arrojado de residuos sólidos que puedan generar contaminación y riesgos para la salud pública;

VII. Retirar de inmediato los desechos generados en el suelo o pavimento durante los trabajos de desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores u otras obras en la vía pública.

VIII. Garantizar la limpieza de la vía pública durante y después de la realización de obras en propiedades o posesiones, asegurando que la persona o empresa contratada retire los escombros y materiales de construcción en el tiempo señalado;

IX. Limpiar de inmediato la vía pública después de realizar maniobras de carga y descarga en expendios, bodegas, despachos o negocios de cualquier tipo, cuando estas generen suciedad.

X. Proveer las medidas necesarias para evitar la dispersión de materiales, escombros o residuos en el frente de las construcciones y obtener el permiso correspondiente de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para ocupar la vía pública con dichos materiales, previo pago de los derechos y solo por el tiempo indispensable;

XI. Mantener en perfecto estado de aseo el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte o de carga, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento;

XII. Los propietarios o encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos deberán coprocasar los residuos orgánicos provenientes de animales o contratar los servicios especializados de una empresa para su traslado en contenedores adecuados, cerrados y limpios, evitando malos olores, goteo o fugas de líquidos. Asimismo, deberán cumplir con los horarios y rutas establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para su disposición en lugares autorizados;

XIII. Abstenerse de depositar residuos peligrosos en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos urbanos, sean estos orgánicos o inorgánicos; y
XIV. No arrojar animales muertos en la vía pública, espacios de uso común o lotes baldíos, ni depositarlos en los recipientes destinados para la recolección de residuos por parte de la Dirección.

Artículo 85. Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

- I. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, parques, jardines y vías públicas sin la autorización de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- II. Instalar recipientes para el depósito de residuos sólidos en parques, plazas y vías públicas;
- III. La instalación o andaje permanente de recipientes para residuos sólidos en la vía pública;
- IV. Abstenerse de disponer de residuos sólidos urbanos sin contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada que cumpla con las normas federales, estatales y municipales en materia de ecología, salud y protección al ambiente, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como entidades paraestatales y similares, generen más de 50 litros semanales de dichos residuos;

34



- V. Prohibir la permanencia fuera del horario autorizado, la instalación de viviendas o delimitación de áreas, y el ingreso de menores de edad dentro del relleno sanitario.
- VI. Mantener sin barra o cerco los lotes baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas cuando esto propicie el arrojamiento de residuos sólidos que puedan generar contaminación y riesgos para la salud pública.
- VII. Dejar desechos en el suelo o pavimento durante o después de los trabajos de desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores u otras obras en la vía pública;
- VIII. Depositar escombros o residuos en banquetas, calles, parques o cualquier espacio público o privado derivado de obras en la vía pública. En caso de que la persona física o moral responsable esté registrada en el extranjero o fuera de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo, el contratante de la obra asumirá la responsabilidad del pago de la sanción correspondiente;
- IX. Omitir la limpieza de la vía pública durante y después de la realización de obras en propiedades o posesiones, dejando escombros o materiales de construcción en vialidades o banquetas más tiempo del necesario;
- X. Circular por las vialidades de la ciudad con vehículos que emitan cantidades excesivas de contaminación o que arrojen líquidos o sólidos que afecten la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano;
- XI. Arrojar o disminuir basura, escombros, residuos o cualquier tipo de carga en la vía pública, ya sea por parte de conductores, pasajeros, transeúntes o peatones;
- XII. Transportar carga sin medidas de seguridad adecuadas, permitiendo que esta caiga o se disperse en la vía pública, generando contaminación, riesgos para el tránsito o daños al equipamiento urbano;
- XIII. Dejar residuos o suciedad en la vía pública después de realizar maniobras de carga y descarga en expendios, bodegas, despachos o negocios de cualquier tipo;
- XIV. Diseminar materiales, escombros o residuos en el frente de las construcciones u ocupar la vía pública con estos sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- XV. Operar vehículos de transporte o carga con el interior en condiciones de suciedad o mantener en estado de abandono o falta de limpieza sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento;
- XVI. Los propietarios o encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos tienen prohibido disponer inadecuadamente los residuos orgánicos provenientes de animales, omitir su coprocesamiento o transportarlos sin contenedores adecuados, permitiendo la emisión de malos olores, goteo o fugas de líquidos fétidos, o incumpliendo los horarios y rutas establecidos para su disposición final;
- XVII. Permitir el depósito de residuos sólidos urbanos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su acumulación sin la autorización correspondiente, en viviendas, inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o en terrenos baldíos;
- XVIII. Permitir que los animales de compañía ensucien la vía pública o lugares de uso común, así como que derramen residuos contenidos en algún recipiente;
- XIX. Encender fogatas o quemar basura en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas o patios de viviendas;
- XX. Verter agua, aceites, grasas o cualquier otro contaminante en la vía pública;
- XXI. Extraer, vadear o dañar los residuos depositados en botes colectores instalados en la vía pública o en recipientes domiciliarios;
- XXII. Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en la vía pública, excepto durante celebraciones de fiestas populares o actos cívicos autorizados por las autoridades competentes;

35

- XXIII. Realizar labores de pepena en la recolección de residuos sólidos urbanos, así como arrojar residuos en la vía pública o lugares de uso común;
- XXIV. Sacudir ropa, alfombras, cortinas, tapetes, muebles u otros objetos en la vía pública o desde balcones y terrazas que den a ella;
- XXV. Depositar residuos sólidos de cualquier clasificación en terrenos baldíos, construcciones abandonadas o lugares no autorizados;
- XXVI. Que empresas o industrias depositen residuos en terrenos baldíos no autorizados para su recepción. En caso de hacerlo, estarán obligados a retirar los residuos y depositarlos en los sitios autorizados, debiendo demostrar documentalmente el destino final de los mismos;
- XXVII. Almacenar lantías de desecho o recibir cualquier tipo de residuo en terrenos baldíos, casas habitación, bodegas u otras propiedades no autorizadas para tal fin;
- XXVIII. Realizar o permitir la quema de lantías dentro de propiedades privadas o de posesión particular;
- XXIX. Recibir residuos en propiedades o posesiones particulares cuando ello implique la generación de basureros clandestinos;
- XXX. Arrojar residuos o líquidos contaminantes en cauces de ríos, presas, manantiales, estanques, represas, esteros o playas; y
- XXXI. Cualquier otro acto no contemplado en este ordenamiento que genere contaminación por basura o residuos en espacios públicos o privados.

CAPÍTULO XXII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 86. Para efectos de este reglamento, se considerarán infractores aquellas personas físicas o morales que, infrinjan las disposiciones contenidas en la misma la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora y de las que de ella deriven.

Artículo 87. Las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuando se trate de actividades consideradas comerciales o de servicios.

Artículo 88. Las sanciones consistirán, en lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 10,000 UMAS, doblando su importe en casos de reincidencia;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicio comunitario definido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones, en su caso, y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 89. La sanción será impuesta por las Dirección General de Inspección y Vigilancia según lo establecido en el artículo 85 y demás relativos y aplicables de este reglamento, y será establecida en el resolutorio para que se integre en la denuncia y se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando: los impactos que se hubieren producidos o puedan producirse en el ambiente, recursos naturales o la biodiversidad, la generación de desequilibrios ecológicos y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas de la o el infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;

36



ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO